

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 13 – 2018, que se adelanta con el establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL**, representado por el Señor **RUBEN DARIO GARCIA VARGAS** Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.74, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la Notificación de la Resolución No. 1.220-54.0003 de fecha 21 de enero de 2021 por la cual se impone una sanción al establecimiento de comercio **DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL**, representado por el Señor **RUBEN DARIO GARCIA VARGAS** Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.743, ubicado en la Calle 71P7No. 1-A 4C Bloque 264 apto 102 del Municipio de Cali Valle, expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca”, habiéndose enviado Notificación por aviso mediante el oficio de fecha 24 de febrero de 2021, radicado número 375 del 23 de marzo de 2021, a la dirección que reposa en el expediente. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el término de cinco (5) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la desfijación del mismo.

Una vez surtida la notificación empiezan a correr el término de diez (10) días para la presentación de escrito del recurso de Apelación ante la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 8 am se fija el presente Aviso de Notificación de la Resolución 1.220-54.0003 de fecha 21 de enero de 2021 por la cual se impone una sanción al establecimiento de comercio **DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL**, representado por el Señor **RUBEN DARIO GARCIA VARGAS** Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.743, ubicado en la Calle 71P7No. 1-A 4C Bloque 264 apto 102 del Municipio de Cali Valle, proferido por la Secretaría de Salud Departamental, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 13-2018. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días, los cuales transcurrirán los días 7, 9,10,13 y 14 del mes de diciembre de 2021.


MARISOL ALVAREZ ESCALANTE
Profesional Universitario
Gestión Jurídica

Redactor/Transcriptor: Diego Fernando Ibarra Orozco, Abogado Contratista

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

CALI
Carrera 62 No. 2A - 04
Tel: 57 (2) 620 6875



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD
RESOLUCION No. (1.220-54). 0003-
 21. Enero-2021

Por medio de la cual se impone una sanción al establecimiento de comercio DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL” con Nit 16761743-7, correo electrónico marypaezoetro@hotmail.com, ubicado en la calle 71 A No. 1A 4C – 45 BLOQUE 264 APTO 102 del Municipio de Cali Valle, representado por el señor RUBEN DARIO GARCIA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.761.743,

La Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley especial, el Decreto 677 de 1995 y el Decreto 2299 de 2005 del Ministerio de Salud y,

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, entidad adscrita a la Secretaría de Salud Departamental, se ha adelantado investigación de tipo administrativo al establecimiento de comercio DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL” con Nit 16761743-7, correo electrónico marypaezoetro@hotmail.com, ubicado en la calle 71 A No. 1A 4C – 45 BLOQUE 264 APTO 102 del Municipio de Cali Valle, representado por el señor RUBEN DARJO GARCIA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.761.743, por la violación Ley 9 de 1979 articulo 444 y 457, Decreto 677 de 1995, articulo 2, 19, 72, y 77 parágrafo 1, Decreto 1403 de 2007, Manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico título II capitulo II 3.3 numeral g, Decreto 780 de 2016 articulo 2.5.3.10.19 numeral 3 y 6 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” por cual se practicó medida sanitaria consistente en el decomiso de productos y/o medicamentos dado que se encontró productos sin el registro sanitario Invima y productos de uso institucional

Estando en esta etapa procesal el Despacho procede a dar el impulso correspondiente y para ello verificara que se hayan tramitado hasta este momento procesal conforme la Ley, el impulso de la comunicación o notificarse, de los actos administrativos que se hayan emitido dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria garantizado de esta forma procesal que se haya dado aplicación a lo establecido en el principio de publicidad y conforme a lo anterior el establecimiento de comercio DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL” con Nit 16761743-7, correo electrónico marypaezoetro@hotmail.com ubicado en la calle 71 A No. 1A 4C – 45 BLOQUE 264 APTO 102 del Municipio de Cali Valle, representado por el señor RUBEN DARIO GARCIA



VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.761.743, pudiera ejercer el derecho de defensa, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Denota el Despacho que la ocurrencia de los hechos se sucinta a la visita de inspección, vigilancia y control realizada al establecimiento de comercio DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL” con Nit 16761743-7, correo electrónico marypaezoetro@hotmail.com, donde se levantó el acta de aplicación de medida sanitaria No. 001-12 – 04 -2018 y se procedió al decomiso de productos farmacéuticos sin el correspondiente registro sanitario Invima y otros de uso institucional, todo este material probatorio se allego junto con el oficio de fecha 16 de abril de año 2018 donde se solicita la iniciación de proceso administrativo sancionatorio por la violación a las diferentes normas sanitaria. Documentación que fue enviada a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, y en razón a la solicitud hecha en el oficio antes citado fue que se procedió por parte del área jurídica de la UESVALLE a hacer la valoración de orden jurídico, determinando la emisión del auto de apertura de investigación o auto de verificación de los hechos que se comunicó a la parte investigada mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2018. Una vez comunicada la presente actuación administrativa sancionatoria a la parte investigada, se procedió a emitir el auto de formulación de cargos, que se dio a conocer mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2019, del cual se notificaron de manera personal el día 23 de abril de año 2019, la parte investigada.

Corrido el termino de los quince (15) días para que el establecimiento de comercio DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL” con Nit. 16761743-7, correo electrónico marypaezoetro@hotmail.com, ubicado en la calle 71 A No. 1A 4C – 45 BLOQUE 264 APTO 102 del Municipio de Cali Valle, representado por el señor RUBEN DARIO GARCIA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.761.743, presentara, solicitara o aportada pruebas con el fin de esclarecer los hechos, se procedió a emitir el auto de apertura de pruebas y vencido el término de este periodo de prueba donde se tuvo como pruebas los documentos existentes en el expediente, y que dieron origen a la presente investigación; así como el escrito de descargos presentado por el representante legal del establecimiento de comercio aquí investigado agota este término se emite el auto de cierre y presentación de alegatos.

El Despacho llega a la conclusión luego de la valoración decantada anteriormente que la etapas procesales efectuadas hasta este momento procesal han surtido en derecho la notificación o comunicar que tiene como efecto la publicidad, por consiguiente se dieron a conocer dentro de los términos estipulados por la Ley y así mismo se agotó el término para que el representante legal por sí mismo o través de su representante legal se pronunciara sobre este acontecer, lo cual nos lleva a concluir que se surtió el principio de publicidad con fundamento en los elementos esenciales del debido proceso de qué tratan los artículos 209 y 228 de la C.P. que lo reconocen como uno de los fundamentos de la función administrativa, toda vez que la jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas como garantía de transparencia así como a las partes interesadas en un determinado proceso para garantizar sus derechos



de contradicción y defensa, en el presente proceso se han realizado.

Avizora el Despacho que el proceso administrativo sancionatorio tiene su nacer a la vida jurídica en virtud del informe que se levantaron el día que se practicó la visita de inspección, vigilancia y control que denota con el acta de aplicación de medida sanitaria No. 001-12-04-2018, por la cual se decomisó productos farmacéuticos sin el correspondiente registro sanitario Invima y otros de uso institucional y que fue la prueba base del Despacho para la iniciación de la investigación administrativa.

Ahora bien en cuanto a las pruebas que pudieran desvirtuar o debilitar la prueba anteriormente indicada se tiene que no existe ninguna, solo el escrito de fecha 14 de mayo de 2019 donde reconoce el representante legal de la parte investigada que los medicamentos decomisados dentro del establecimiento de su propiedad DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL” con Nit 16761743-7, no cumplen con los requisitos de Ley.

Considera el Despacho que para este momento procesal el auto de formulación de cargos de fecha 18 de marzo de 2019 queda en firme, por la violación a las normas sanitarias que se plasmaron dentro del mismo y se considera ajustado a derecho el llamamiento administrativo que le hace el Despacho por el decomiso de productos farmacéutico sin el cumplimiento de los requisitos de Ley y otros por ser de uso institucional.

Frente a este acontecer reseña el Despacho que el legislador colombiano ha establecido una serie de Leyes, Normas y Resoluciones para contrarrestar este flagelo de ilegalidad de productos farmacéuticos de dudosa calidad y en los otros casos el control de la distribución de los medicamentos de uso institucional. Ambas disciplinas delictivas tildadas por el Despacho de suma gravedad pues este flagelo da un duro golpe a la sana y legal industria farmacéutica.

Puestos que estos medicamentos son de dudosa procedencia dada la calidad de los componentes que integran esta clase de medicamentos que no cuenta con registro sanitario considerando que estos productos farmacéuticos son perjudiciales para el consumo humano.

De otra parte los productos farmacéuticos de uso institucional son aquellos que solo los pueden detener en sus establecimientos de comercios (farmacias) quienes tenga un contrato de prestación de servicios con una EPS o IPS, entidades que los otorgan a través de formula medica que emita el médico tratante de una patología determinada a los usuarios que están afiliados a estas entidades prestadoras de servicios de salud y que adquirieron distribuir sus productos farmacéuticos por un contrato con una (droguería) que se lo entrega a sus afiliados, como producto de la afiliación al Sistema Nacional de Salud.

Sin más consideraciones estima el Despacho procedente llamar a responder administrativamente al establecimiento de comercio DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL” con Nit 16761743-7, como se indicó dando aplicación a lo estipulado en el artículo 564 y 577 literal b) de la Ley 9 de 1979 y el Decreto 677 de 1995 en su artículo 129, por considerar que se han violado los presupuestos jurídicos emitidos en las



normas sanitarias Ley 9 de 1979 artículo 444 y 457, Decreto 677 de 1995, artículo 2, 19, 72, y 77 párrafo 1, Decreto 1403 de 2007, Manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico título II capítulo II 3.3 numeral g, Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.10.19 numeral 3 y 6 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" por cual se practicó medida sanitaria consistente en el decomiso de productos y/o medicamentos dado que se encontró productos sin el registro sanitario Invima y productos de uso institucional.

De la valoración hecha por parte del Despacho se desprende el elevado número de medicamentos decomisados dentro del presente proceso, lo cual para el Despacho es preocupante y de suma gravedad aplicara como medida una sanción equivalente a la suma de Ochenta (80) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, equivalentes a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$2.340.800). Debiendo las autoridades de Salud estar atenta y practicar en el futuro nueva visita, con el fin de estar al tanto de que esta situación no se vuelva a presentar, dado que con este proceder se coloca en peligro emitente a la comunidad de usuarios que frecuentan este establecimiento de comercio.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al establecimiento de comercio DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL" con Nit 16761743-7, correo electrónico marypaezoetro@hotmail.com, ubicado en la calle 71 A No. 1A 4C – 45 BLOQUE 264 APTO 102 del Municipio de Cali Valle, representado por el señor RUBEN DARIO GARCIA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.761.743, por la violación Ley 9 de 1979 artículo 444 y 457, Decreto 677 de 1995, artículo 2, 19, 72, y 77 párrafo 1, Decreto 1403 de 2007, Manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico título II capítulo II 3.3 numeral g, Decreto 780 de 2016 artículo 2.5.3.10.19 numeral 3 y 6 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" por cual se practicó medida sanitaria consistente en el decomiso de productos y/o medicamentos dado que se encontró productos sin el registro sanitario Invima y productos de uso institucional

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como **SANCION** al establecimiento de comercio DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL" con Nit 16761743-7, correo electrónico marypaezoetro@hotmail.com, ubicado en la calle 71 A No. 1A 4C – 45 BLOQUE 264 APTO 102 del Municipio de Cali Valle, representado por el señor RUBEN DARIO GARCIA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.761.743, Multa por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS



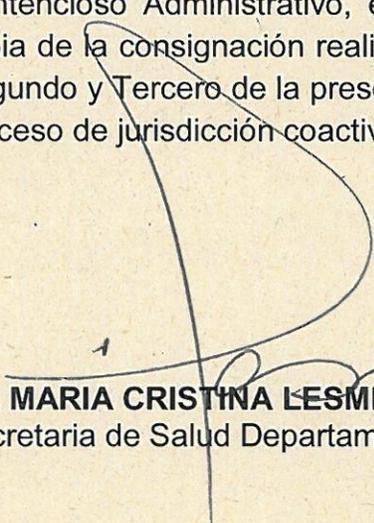
MCTE. (\$2.340.800). Debiendo las autoridades de Salud estar atenta y practicar en el futuro nueva visita, con el fin de estar al tanto de que esta situación no se vuelva a presentar, dado que con este proceder se coloca en peligro emitente a la comunidad de usuarios que frecuentan este establecimiento de comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del pago de la correspondiente multa, la misma se consignará en la Cuenta de Ahorros Banco Davivienda Departamento del Valle del Cauca – Salud Recursos Propios Numero 0001-23754533, debiendo aportar copia de la respectiva consignación al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al establecimiento de comercio comercio DROGUERIA PAPELERIA Y PERFUMERIA MARISOL” con Nit 16761743-7, correo electrónico marypaezoetro@hotmail.com, ubicado en la calle 71 A No. 1A 4C – 45 BLOQUE 264 APTO 102 del Municipio de Cali Valle, representado por el señor RUBEN DARIO GARCIA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.761.743,, informándole que contra el presenta acto administrativo proceden los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, el de Reposición ante la Secretaria Departamental de Salud y el de Apelación ante Gobernadora del Valle del Cauca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el Decreto 780 de 2016, sino presenta copia de la consignación realizada por el pago de la multa impuesta, conforme a los articulo Segundo y Tercero de la presente Resolucion, se remitirá copia de la misma para el inicio del proceso de jurisdicción coactiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

Da. MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental 

Reviso. Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario
Redactó y Transcribió: Nubia Estefanía Beltrán Zona. 

